



‘Entornos Seguros’ llegó a la plaza San José para disfrutar de una ‘Semana Sana Segura’

Como parte de las actividades del plan ‘Barranquilla Convive una Semana Sana Segura’, las inmediaciones de la emblemática iglesia San José fueron recuperadas para el disfrute de la comunidad cercana a través del programa ‘Entornos Seguros’, de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.



# CONTENIDO

RESOLUCIÓN No 0432 DE 2017 (Abril 7 de 2017).....	3
"POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDÍO URBANO"	
RESOLUCIÓN No 0433 DE 2017 (Abril 12 de 2017).....	6
"POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDÍO URBANO"	



**RESOLUCIÓN DESPACHO DEL ALCALDE**

**RESOLUCIÓN No 0432 DE 2017**  
**(Abril 7 de 2017)**

**“POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDÍO URBANO”**

**El Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario del Barranquilla** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia la Ley 137 de 1959, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Instrucción Administrativa No 03 del 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y registro, art. 4, 8, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral-Ley 1579 de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde, entre otras: (...) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;*(...)

Que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 dispone que: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.”.*

Que según lo dispone el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el dominio de los bienes baldíos urbanos es de propiedad de los municipios o distritos en virtud de la cesión que hace la nación a estos entes territoriales.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro en uso de sus facultades constitucionales y legales expidió la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 con el fin redefinir las condiciones de los predios baldíos urbanos y de establecer los procedimientos de inscripción por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el objeto de darles una identidad registral a los bienes de los municipios y distritos, cuyo dominio fue adquirido en virtud de la Ley 388 de 1997, y con el fin de darle seguridad jurídica a los títulos correspondientes.

Que la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 dispone que: *“ En razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios o distritos, para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el Representante Legal- Alcalde o quien actúe como su Delegado, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad registral pretende.*

(...)

*De tal manera que el acto administrativo es un instrumento legalmente valido mediante el cual el municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación.”*

Que en virtud de lo anterior mediante acto administrativo los municipios y distritos harán la declaración de propiedad sobre derechos reales cedidos por la Nación y cuya inscripción

en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos permitirá al municipio el pleno derecho real de dominio.

Que para dicho trámite, el acto administrativo deberá cumplir con las formalidades legales del Estatuto Registral Ley 1579 de 2012 y demás normas vigentes reglamentarias.

Que el predio con nomenclatura urbana Carrera 21B D 75-93, con código catastral 0108000002850012500000001 sobre el cual se efectuará la declaración se identifica de acuerdo con los siguientes área, linderos y medidas, zona urbana con un área de terreno de 996.00 M2, área construida 0.00 M2 y comprendido dentro de los siguientes linderos **NORTE:** Mide 28. 1Mts linda con carrera 21B. **ORIENTE :** Mide 39.9 Mts linda con predios 010802850013000, 010802850020000. **SUR:** Mide 29.7 MTs linda con predios del 010802850020000 al 01080285002000. **OCCIDENTE:** Mide 47.2 Mts linda con los predios 010802850011000, 010802850030000, se anexa plano predial catastral, que en el presente se anexa.

Que mediante oficio emitido No 0402017EE00975 de fecha 09 de marzo de 2017, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, determinó que sobre el predio con nomenclatura urbana Carrera 21B D 75 93, que revisados todos los índices de personas jurídicas, naturales, documentos de identidad y direcciones, que se llevan en esta oficina desde 1974, cuando se implantó el nuevo sistema de registro, No figura inscrita en nuestra base de datos con matrícula inmobiliaria, no existen antecedentes registrales.

Que de acuerdo con la certificación de fecha 29 de marzo de 2017 expedida por la Secretaria de Planeación Distrital de Barranquilla, el predio con nomenclatura urbana Carrera 21B D 75 93, de conformidad con el oficio QUILLA-17-045305, no se encuentra en zona de alto riesgo, ni constituye un área de carácter ambiental, y el uso del suelo está establecido dentro del P.O.T, para actividades de asistencia social sin alojamiento.

Que e presente acto se efectúa en el marco de lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y con la plena autonomía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, no concurriendo o existiendo declaración de propiedad de persona natural o persona jurídica de derecho público o privado, y en todo caso surge la obligación por parte del Distrito de Barranquilla, de recibir el predio en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el derecho real de dominio.

Que en lo que respecta a su registro, se anexa a la presente: 1) certificado de carencia de identidad registral; 2) certificado expedido por autoridad catastral y certificado plano catastral; 3) Copia de la publicación señalada en el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011); Certificación de la Oficina de Planeación Distrital de Barranquilla sobre uso del suelo y que el predio con nomenclatura urbana Carrera 21B D 75- 93, no es de reserva ambiental de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Que el Ingeniero **ALEJANDRO CHAR CHALJUB** mayor de edad, domiciliado el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No 72.136.235 expedida en Barranquilla, en su condición de Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, según Acta de Posesión No 0001 de fecha 01 de enero de dos mil dieciseis ( 2016) y Certificación de Registraduría con fecha de expedición del 16 de noviembre de 2015, que se protocoliza al presente acto administrativo, obrando en su condición de Representante Legal de los Bienes Inmuebles del Distrito de Barranquilla, quien para los efectos del presente instrumento se denominará el **DISTRITO**, procede a realizar la presente declaración de bien baldío urbano.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1: Declaración.** Declaro mediante el presente acto, el dominio pleno a nombre del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla de conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959 y artículo 123 de la Ley 388 de 1997, respecto al bien baldío urbano con nomenclatura urbana carrera 21B D 75 93 y código catastral 0108000002850012000000000 ubicado en el Distrito de Barranquilla departamento del Atlántico, cuyas áreas y linderos se determinan de acuerdo al numeral 1 del artículo 16 de la ley 1579 de 2012 o se determina en el certificado de medidas y linderos expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, cuyas medidas y linderos son las siguientes: área, linderos y medidas, zona urbana con un área de terreno de 996.00 M2, área construida 0.00 M2 y comprendido dentro de los siguientes linderos **NORTE:** Mide 28.1 Mts linda con la Carrera 21B. **ORIENTE:** Mide 39.9 Mts linda con predios 010802850013000, 010802850020000. **SUR:** Mide 29.7 Mts linda con predios del 010802850020000 al 010802850022000. **OCCIDENTE:** Mide 47.2 Mts linda con predios 010802850011000, 010802850030000, se anexa plano predial catastral, que en el presente se anexa.

La presente declaración por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada.

**Artículo 2: Registro.** En atención a lo anterior, solicitamos a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Territorial Atlántico la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente o la inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria ya asignado a la declaración de posesión de mejoras (Falsa Tradición) construida sobre el lote a declarar de acuerdo a la Instrucción Administrativa No 03 del 26 de marzo de 2015 expedida por la superintendencia de Notariado y Registro o la que sustituya o modifique.

**Artículo 3: Derechos Registrales.** En razón a la naturaleza del acto a registrar y a la calidad de los intervinientes, esta se encuentra exenta del cobro de derechos.

**Artículo: Publicación.** El presente Acto Administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011).

**Artículo 5: Recursos.** De acuerdo al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente resolución no procede recursos.

**Artículo 6: Copias.** Para el efecto se expiden cuatro (4) copias de la Resolución de declaración de baldío urbano, así: una (1) original que se insertará en el archivo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, una (1) original con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, una (1) original con destino a la oficina de Gerencia de Gestión Catastral. Una (1) original con destino a la Secretaria General encargada de custodiar y administrar los bienes distritales.

**Artículo 7: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla a los 7 días del mes de abril de 2017.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla.

## RESOLUCIÓN DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No 0433 DE 2017  
(Abril 12 de 2017)

## “POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN BALDÍO URBANO”

**El Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario del Barranquilla** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia la Ley 137 de 1959, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Instrucción Administrativa No 03 del 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y registro, art. 4, 8, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral-Ley 1579 de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde, entre otras: (...) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;*(...)

Que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 dispone que: “*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.*”.

Que según lo dispone el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el dominio de los bienes baldíos urbanos es de propiedad de los municipios o distritos en virtud de la cesión que hace la nación a estos entes territoriales.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro en uso de sus facultades constitucionales y legales expidió la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 con el fin redefinir las condiciones de los predios baldíos urbanos y de establecer los procedimientos de inscripción por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el objeto de darles una identidad registral a los bienes de los municipios y distritos, cuyo dominio fue adquirido en virtud de la Ley 388 de 1997, y con el fin de darle seguridad jurídica a los títulos correspondientes.

Que la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 dispone que: “ *En razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios o distritos, para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el Representante Legal- Alcalde o quien actúe como su Delegado, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad registral pretende.*

(...)

*De tal manera que el acto administrativo es un instrumento legalmente valido mediante el cual el municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación.*”

Que en virtud de lo anterior mediante acto administrativo los municipios y distritos harán la



declaración de propiedad sobre derechos reales cedidos por la Nación y cuya inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos permitirá al municipio el pleno derecho real de dominio.

Que para dicho trámite, el acto administrativo deberá cumplir con las formalidades legales del Estatuto Registral Ley 1579 de 2012 y demás normas vigentes reglamentarias.

Que el predio con nomenclatura urbana Calle 28 No 23 -18, con código catastral 010600003960001000000000 sobre el cual se efectuará la declaración se identifica de acuerdo con los siguientes área, linderos y medidas, zona urbana con un área de terreno de 502.00 M2, área construida 117.00 M2 y comprendido dentro de los siguientes linderos **NORTE:** Mide 17.5 linda con predio 010603960018000. **ORIENTE :** Mide 28.2 Mts linda con los predios 010603960006000, 010603960003000. **SUR:** Mide 18.1 Mts linda con el predio 010603960004000. **OCIDENTE:** Mide 28.5 Mts linda con la calle 28, se anexa plano predial catastral, que en el presente se anexa.

Que mediante oficio emitido No 0402017EE00975 de fecha 09 de marzo de 2017, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, determinó que sobre el predio con nomenclatura urbana Calle 28 No 23-18, que revisados todos los índices de personas jurídicas, naturales, documentos de identidad y direcciones, que se llevan en esta oficina desde 1974, cuando se implantó el nuevo sistema de registro, No figura inscrita en nuestra base de datos con matrícula inmobiliaria, no existen antecedentes registrales.

Que de acuerdo con la certificación de fecha 29 de marzo de 2017 expedida por la Secretaria de Planeación Distrital de Barranquilla, el predio con nomenclatura urbana Calle 28 No 23-18, de conformidad con el oficio QUILLA-17-045305, no se encuentra en zona de alto riesgo, ni constituye un área de carácter ambiental, y el uso del suelo está establecido dentro del P.O.T, para actividades de asistencia social sin alojamiento.

Que el presente acto se efectúa en el marco de lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y con la plena autonomía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, no concurriendo o existiendo declaración de propiedad de persona natural o persona jurídica de derecho público o privado, y en todo caso surge la obligación por parte del Distrito de Barranquilla, de recibir el predio en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el derecho real de dominio.

Que en lo que respecta a su registro, se anexa a la presente: 1) certificado de carencia de identidad registral; 2) certificado expedido por autoridad catastral y certificado plano catastral; 3) Copia de la publicación señalada en el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); Certificación de la Oficina de Planeación Distrital de Barranquilla sobre uso del suelo y que el predio con nomenclatura urbana Carrera 55 N 52-170, no es de reserva ambiental de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Que el Ingeniero **ALEJANDRO CHAR CHALJUB** mayor de edad, domiciliado el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No 72.136.235 expedida en Barranquilla, en su condición de Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, según Acta de Posesión No 0001 de fecha 01 de enero de dos mil dieciseises (2016) y Certificación de Registraduría con fecha de expedición del 16 de noviembre de 2015, que se protocoliza al presente acto administrativo, obrando en su condición de Representante Legal de los Bienes Inmuebles del Distrito de Barranquilla, quien para los efectos del presente instrumento se denominará el **DISTRITO**, procede a realizar la presente declaración de bien baldío urbano.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1: Declaración.** Declaro mediante el presente acto, el dominio pleno a nombre del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla de conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959 y artículo 123 de la Ley 388 de 1997, respecto al bien baldío urbano con nomenclatura urbana calle 28 No 23- 18 y código catastral 0106000003960001000000000 ubicado en el Distrito de Barranquilla departamento del Atlántico, cuyas áreas y linderos se determinan de acuerdo al numeral 1 del artículo 16 de la ley 1579 de 2012 o se determina en el certificado de medidas y linderos expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, cuyas medidas y linderos son las siguientes : área, linderos y medidas, zona urbana con un área de terreno de 502.00 M2 , área construida 117.00 M2 y comprendido dentro de los siguientes linderos **NORTE:** Mide 17.5 Mts linda con predio 010603960018000. **ORIENTE:** Mide 28.2 Mts linda con predios 010603960006000,010603960003000. **SUR:** Mide 18.1 Mts linda con predio 010603960004000. **OCCIDENTE:** Mide 28.5 Mts linda con la calle 28, se anexa plano predial catastral, que en el presente se anexa.

La presente declaración por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada.

**Artículo 2: Registro.** En atención a lo anterior, solicitamos a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Territorial Atlántico la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente o la inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria ya asignado a la declaración de posesión de mejoras (Falsa Tradición) construida sobre el lote a declarar de acuerdo a la Instrucción Administrativa No 03 del 26 de marzo de 2015 expedida por la superintendencia de Notariado y Registro o la que sustituya o modifique.

**Artículo 3: Derechos Registrales.** En razón a la naturaleza del acto a registrar y a la calidad de los intervinientes, esta se encuentra exenta del cobro de derechos.

**Artículo: Publicación.** El presente Acto Administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011).

**Artículo 5: Recursos.** De acuerdo al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente resolución no procede recursos.

**Artículo 6: Copias.** Para el efecto se expiden cuatro (4) copias de la Resolución de declaración de baldío urbano, así: una (1) original que se insertará en el archivo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, una (1) original con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, una (1) original con destino a la oficina de Gerencia de Gestión Catastral. Una (1) original con destino a la Secretaria General encargada de custodiar y administrar los bienes distritales.

**Artículo 7: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla a los 12 días del mes de abril de 2017.

**JAIME PUMAREJO HEINS**  
Alcalde Distrital de Barranquilla (E)



# Página en blanco





BARRANQUILLA  
**CAPITAL  
DE VIDA**

